

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4088, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Eugenio Perichi Vidal, modificativo del artículo Segundo del contrato básico sobre la venta del Hotel "San Cristóbal".—G.O. Nº 7816, del 26 de marzo de 1955,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4088.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 4 de febrero del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Eugenio Perichi Vidal, por cuyo medio se modificó en cuanto sea necesario el artículo Segundo del contrato sus-

crito el día ocho de enero del mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobado por Resolución número 3746, del 21 de enero de 1954, por medio del cual el Estado Dominicano le vendió condicionalmente al señor Eugenio Perichi Vidal, el Hotel San Cristóbal, en el sentido de que el comprador deducirá del producido bruto de los negocios del Hotel, la cantidad de RD\$300.00 mensuales, que se fija como su sueldo, y el resto lo aplicará a reparaciones urgentes del Hotel, y al pago del precio convenido hasta su cancelación;

RESUELVE :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito el día 4 de febrero del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Eugenio Perichi Vidal, por cuyo medio se modifica el artículo Segundo del contrato de fecha 8 de enero de 1954, por el cual el Estado vendió condicionalmente al señor Eugenio Perichi Vidal, el Hotel San Cristóbal, en el sentido de que el comprador deducirá del producido bruto de los negocios del Hotel, la cantidad de RD\$300.00 mensuales, que se fija como su sueldo, y el resto lo aplicará a reparaciones urgentes del Hotel, y al pago del precio convenido hasta su cancelación y que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 683, Serie 47, quien actúa en virtud de poder especial otorgádole en fecha dos del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1486 de fecha 20 de marzo del 1938, de una parte; y de la otra parte el señor Eugenio Perichi Vidal, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, del domicilio y residencia de San Cristóbal, y accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 11552, Serie 3ra., con sello de Rentas Internas al día para este año, se ha convenido y pactado lo siguiente:

UNICO.—Modificar, en cuanto sea necesario el artículo Segundo del contrato suscrito el día ocho de enero del mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobado por Resolución N° 3746, del 21 de enero del 1954, publicada en la Gaceta Oficial N° 7651, por medio del cual el Estado Dominicano le vendió condicionalmente al señor Eugenio Perichi Vidal, el Hotel San Cristóbal, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“SEGUNDO.—La suma ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente EL COMPRADOR deducirá del producido bruto de los

negocios del Hotel, la cantidad de RD\$300.00, la cual se fija como sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y los beneficios netos del mismo los aplicará en la siguiente forma: a) a las reparaciones más urgentes del Hotel, a su juicio, a fin de que tanto el edificio como el mobiliario y equipo se mantengan en las mejores condiciones posibles y b) el resto lo abonará al precio convenido hasta su completa cancelación.

PARRAFO.—Expresamente se conviene que EL COMPRADOR no adquiere el derecho de propiedad sobre el inmueble y los muebles a que se contrae este acto de venta, hasta tanto haya pagado la totalidad del precio convenido”.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco,

POR EL ESTADO DOMINICANO,
Francisco de Moya Franco,
Administrador General de Bienes Nacionales

Eugenio Perichi Vidal,
Comprador.

Yo, Doctor F. E. Efraín Reyes Duluc, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi Estudio abierto en esta ciudad en la casa número 53 (segundo piso) de la calle Arzobispo Nouel, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron los señores Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y Eugenio Perichi Vidal, personas a quienes conozco y cuyas generales constan en el acto que antecede, declarándome el primero que lo hace en su calidad ya dicha de Administrador General de Bienes Nacionales y en virtud del poder citado en el contrato que encabeza esta legalización. Ambas personas me han declarado que han actuado de buena fe y voluntariamente y que las firmas que han puesto son las que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del

año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Federico Fiallo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria. Año 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Año del Benefactor de la Patria. 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4089, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor José Riggio, modificativo del artículo 3 del contrato básico sobre la venta del Hotel "Matum".—G.O.No 7816, del 26 de marzo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4089.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;